



UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA
SECRETARÍA GENERAL
DECRETACIÓN

Excluye del sistema de compras públicas por razón por razón que indica; Autoriza Contratación o trato Directo según lo establecido en el Artículo 8 bis, letra f), regla tercera del Reglamento de la Ley 19.886 modificada por la ley 21634 y Aprueba Contrato de Prestación de Servicios Personales Especializados entre la Universidad de La Frontera y doña Aurora Labio Bernal.

OBSERVACION Y/O ALCANCE

TEMUCO, 30 de enero de 2026

RESOLUCIÓN EXENTA 0414/2026

VISTO:

- Ley N°21.094, Ley sobre Universidades del Estado.
- DFL N°17 de 1981 del MINEDUC que crea la Universidad de La Frontera.
- DFL N°25 de 2023 del MINEDUC que aprueba Estatuto de la Universidad de La Frontera.
- D.S. N°155 de 2025 en trámite, que aprueba nombramiento del Sr. Rector de la Universidad de La Frontera.
- Decreto TRA N°11 de 2025, que aprueba nombramiento de Directora Jurídica de la Universidad de La Frontera.
- Resolución Exenta N°2119 de 2018, que establece orden de subrogancia a funcionarios superiores, y

CONSIDERANDO:

1. Que, en razón de la solicitud emitida por la Directora del Instituto Interdisciplinario de Innovación y Emprendimiento, doña Fabiola Vásquez Miranda, mediante Ord. N°008 de fecha 29 de enero de 2026, se requiere la contratación o trato directo con la proveedora extranjera doña **Aurora Labio Bernal**, por la suma de **\$1.085.350.-** (un millón ochenta y cinco mil trescientos cincuenta pesos), para prestar sus servicios de consultoría para postular al reconocimiento internacional denominado premios AIUP a la calidad del postgrado en Iberoamérica de la Asociación Universitaria Iberoamericana de Postgrado y apoyo en la incorporación en redes internacionales, cumpliendo con la vinculación con el medio del Instituto de Innovación y Emprendimiento, a través del observatorio en Innovación Digital y Cambio Social, correspondiendo el presente acto a una contratación directa, atendidos los motivos que, a continuación, se indican:

- Que, con el objeto de fortalecer la vinculación internacional del Programa de Doctorado en Comunicación e impulsar la investigación inter y transdisciplinaria del Instituto de Innovación y Emprendimiento de La Araucanía de la Universidad de La Frontera, es que se solicitó servicio especializado de la Dra. Aurora Labio Bernal, por su experiencia, coordinación y vínculo con redes internacionales de investigación.
- Que, la Naturaleza del Servicio a contratar y plazo es de consultoría para postular al reconocimiento internacional denominado premios AIUP a la calidad del postgrado en Iberoamérica de la Asociación Universitaria Iberoamericana de postgrado y consultoría y apoyo en la incorporación en redes internacionales, cumpliendo con la vinculación con el medio del instituto de Innovación y emprendimiento, a través del observatorio en Innovación digital y Cambio Social.
- Que, la actividad no puede ser realizada por académicos de la Universidad de La Frontera, porque los especialistas en ciencias sociales y de la comunicación no tienen experiencia en postulación a premios de investigación internacional, especialmente de postgrado; tampoco en trabajos de innovación inter y transdisciplina con extranjeros asociados a innovación, emprendimiento e industrias creativas.



- Que, la Dra. Labio Bernal ha consolidado una red de colaboración con instituciones de prestigio, destacando estancias de investigación en la University of Westminster (Londres) y en la Cátedra UNESCO de Investigación en Comunicación (Universidad Rey Juan Carlos). Su experiencia incluye la evaluación de becas de postgrado para la Fundación La Caixa, lo que refleja su reconocimiento como referente en la comunidad académica global. Su enfoque inter y transdisciplinario, su compromiso con la excelencia la posicionan como una figura clave en el análisis de los desafíos contemporáneos de la comunicación, la democracia y la economía política de los medios.

La Dra. Aurora Maria Labio Bernal también posee trabajo orientado a la innovación aplicada y la transferencia de conocimiento, con impacto directo en el emprendimiento cultural, audiovisual y digital. Su actividad se centra en proyectos de I+D+i vinculados a la digitalización, las plataformas audiovisuales, el consumo cultural y la transformación de los modelos comunicativos, generando conocimiento estratégico útil para mejorar productos, servicios y entornos de negocio en las industrias culturales y creativas. Asimismo, destaca por su experiencia en transferencia al tejido productivo y a las administraciones públicas, actuando como asesora experta en mesas del sector audiovisual y en la elaboración de informes estratégicos sobre políticas de comunicación. Esta labor contribuye a la innovación normativa, la mejora del ecosistema emprendedor y la profesionalización del sector, reforzada por proyectos de innovación docente orientados al desarrollo de competencias prácticas y a la conexión universidad-empresa, especialmente en contextos digitales y creativos.

- Que, dentro de las metas estratégicas 2025 tanto del Instituto iDFAUFRO como del Programa de Doctorado en Comunicación, se definió como prioridad el fortalecimiento de la vinculación internacional y el aprovechamiento de oportunidades orientadas a procesos de acreditación y reconocimiento internacional, en coherencia con los objetivos y posicionamiento institucional. Además, a través del proyecto de investigación FOVI240285, se nos pidió plantear proyección del trabajo entre los investigadores del mismo. En este marco, se consideró especialmente pertinente aprovechar la estadía en Chile de la Dra. Aurora Labio durante la semana del 13 al 17 de octubre, lo que permitió iniciar de manera presencial el trabajo de preparación y definición de acciones orientadas a evidenciar y estructurar un trabajo académico con proyección internacional. La modalidad presencial resultó clave para generar conocimiento mutuo, afianzar confianzas y establecer lineamientos estratégicos, aspectos fundamentales en procesos de colaboración internacional. Cabe señalar que esta oportunidad fue excepcional, ya que en otro contexto no habría sido posible contar con la participación de la Dra. Labio debido a la inexistencia de recursos adicionales para financiar un nuevo desplazamiento desde España a Chile, lo que refuerza la pertinencia y oportunidad de su contratación mediante consultoría.
- Que, la Dra. Labio no solo presenta idoneidad técnica, sino también se tuvo la oportunidad de contar con su consultoría, en los pocos meses que quedaban de 2025, para alcanzar a preparar material y dar cumplimiento a requerimiento adicional, por parte de ANID, del proyecto de investigación FOVI240285, en que se nos solicitó plantear la proyección del trabajo desarrollado en el mismo. Por ello, la contratación responde a una situación de urgencia y restricción temporal, derivada de la estadía en Chile de la Dra. Labio durante la semana del 13 al 17 de octubre, periodo en el cual fue posible iniciar de manera presencial el servicio especializado requerido. No existía el tiempo suficiente para realizar procesos de búsqueda, evaluación y selección de otros prestadores sin afectar el cumplimiento de los requerimientos del proyecto FOVI240285 para el año 2025, tampoco contar con nuevos fondos para pago de viajes que permitan la presencialidad de otro proveedor. Esta presencialidad resultó clave para generar confianzas, realizar diagnósticos iniciales y definir lineamientos de acción, aspectos que no habrían podido desarrollarse con igual eficacia en un plazo acotado, ni en modalidad exclusivamente remota.

2. Que, el artículo 173 del Decreto Supremo N°661 de 2024 del Ministerio de Hacienda, que aprobó el Reglamento de la Ley N°19.886 sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, define servicios personales especializados como "Aquellos para cuya realización se requiere una preparación especial, en una determinada ciencia, arte o actividad, de manera que quien los provea o preste, sea



experto, tenga conocimientos, o habilidades muy específicas. Generalmente, son intensivos en desarrollo intelectual, inherente a las personas que prestarán los servicios, siendo particularmente importante la comprobada competencia técnica para la ejecución exitosa del servicio requerido. Es el caso de anteproyectos de Arquitectura o Urbanismo y proyectos de Arquitectura o Urbanismo que consideren especialidades, proyectos de arte o diseño; proyectos tecnológicos o de comunicaciones sin oferta estándar en el mercado; asesorías en estrategia organizacional o comunicacional; asesorías especializadas en ciencias naturales o sociales; asistencia jurídica especializada y la capacitación con especialidades únicas en el mercado, entre otros.”.

3. Que, el artículo 106 en su inciso 1° del decreto antes individualizado, dispone que cada entidad clasificará los servicios en calidad de personales o personales especializados, debiendo utilizar para su consecución los procedimientos establecidos en la ley, esto es, convenio marco, licitación pública, privada o trato directo.

4. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 bis letra f) de la Ley N° 19.886, modificada por la Ley N° 21.634, procede el Trato Directo o la Contratación Excepcional Directa con Publicidad cuando, por la naturaleza de la negociación, existan circunstancias o características excepcionales del contrato que hagan indispensable recurrir a este procedimiento, de acuerdo con las causales que establezca el reglamento, debiendo resguardarse en todo momento los principios de probidad, transparencia y publicidad. En particular, dicha causal resulta procedente cuando se requiere contratar un servicio cuyo proveedor necesita un alto grado de especialización en la materia objeto del contrato, referido a aspectos fundamentales para el cumplimiento de las funciones de la entidad, que no pueden ser ejecutados por personal propio, tratándose de servicios altamente especializados vinculados a materias estratégicas, claves o destinadas a la ejecución de proyectos específicos o singulares

5. Que, tratándose de una contratación con un proveedor extranjero, resulta procedente la exclusión del sistema de compras públicas por aplicación de la norma señalada en el Artículo 115 N° 5 del **Reglamento de la Ley 19.886 modificada por la ley 21634**, el cual establece en forma expresa *“Tratándose de las contrataciones de bienes y servicios, efectuadas a proveedores extranjeros en que, por razones de idioma, de sistema jurídico, de sistema económico o culturales, u otra de similar naturaleza, sea indispensable efectuar el procedimiento de contratación por fuera del Sistema de Información. En este caso se requerirá la dictación de un acto administrativo fundado”*.

6. Que la causal invocada previamente, del Artículo 115 N° 5 del **Reglamento de la Ley 19.886 modificada por la ley 21634**, se centra en el factor idioma y sistema económico, toda vez que el profesional que se contrata reside en **CA Perafan de Ribera, 5 3 G, Sevilla, España**, y por lo tanto tiene un sistema económico ajeno al nacional; en efecto, **el pago de los servicios deberá efectuarse mediante transferencia a una cuenta bancaria en el extranjero**. Asimismo, se debe considerar que no participa en el mercado público chileno, por lo que, ante un eventual llamado a licitación pública, resulta improbable que el proveedor concorra formulando ofertas. Tampoco es sujeto tributario del sistema de Impuestos Internos de Chile por lo que no podrá emitir un documento tributario que justifique el gasto para la Universidad, por lo que, más allá del idioma, en la especie, se justifica la exclusión y trato directo en razón de la causal invocada. Por estas razones, se hace necesario emitir un acto administrativo que aprueba **Contrato de Prestación de Servicios Personales Especializados entre la Universidad de La Frontera y doña Aurora María Labio Bernal**.

7. Que, el artículo 8 bis, letra f), regla tercera, de la Ley N.º 19.886, modificada por la Ley N.º 21.634, referida a la contratación excepcional y directa de servicios altamente especializados, que dispone lo siguiente:

“Procederá el Trato Directo o Contratación Excepcional Directa con Publicidad en los casos fundados que a continuación se señalan:

3° Cuando se requiera recurrir a un servicio cuyo proveedor necesite un alto grado de especialización en la materia objeto del contrato y siempre que se refieran a aspectos fundamentales para el cumplimiento de las funciones de la entidad pública y que no puedan ser realizados por personal de la propia entidad.”



8. Que, en este caso, dicha causal resulta aplicable por tratarse de una persona natural extranjera cuya participación se justifica por su trayectoria y especialización en el ámbito forense.

9. Que, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución N°36 de 2024 de la Contraloría General de la República sobre toma de razón, la presente resolución se encuentra exenta del trámite de toma de razón.

10. Que, la Dirección Jurídica otorgó visto bueno al presente Contrato de Prestación de Servicios Personales Especializados.

RESUELVO:

1º) EXCLÚYASE del Sistema de Compras Públicas el gasto indicado anteriormente en virtud del Artículo 115 N° 5 del **Reglamento de la Ley 19.886 modificada por la ley 21634.**

2º) AUTORIZASE el Trato o Contratación Directa, en virtud del **artículo 8 bis, letra f), regla tercera del Reglamento de la Ley 19.886 modificada por la ley 21634,** entre la Universidad de la Frontera y el proveedor extranjero doña **AURORA MARÍA LABIO BERNAL,** por la suma de **\$1.085.350.-** (un millón ochenta y cinco mil trescientos cincuenta pesos). Para la realización de un Contrato de Prestación de Servicios Especializados.

3º) APRUEBESE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, suscrito con fecha 13 de enero de 2026, entre la **UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA,** RUT.: 87.912.900-1, representada por el Rector (S), don **EDUARDO CISTERNAS JARA,** ambos domiciliados en Avda. Francisco Salazar N°01145 de la comuna y ciudad de Temuco, Región de La Araucanía, en adelante "la Universidad" por una parte y, por otra, doña **AURORA MARÍA LABIO BERNAL,** Pasaporte N° [REDACTED] 4, con domicilio en Perafan de [REDACTED] Sevilla, España, en adelante "el Prestador", de acuerdo a lo establecido por el Artículo 38 de la Ley 21.094, por la suma de **\$1.085.350.-** (un millón ochenta y cinco mil trescientos cincuenta pesos). El cual es del siguiente tenor:

PRIMERO: Antecedentes.

- 1) Que, el requerimiento de contratación de "el Prestador" se enmarca en una actividad de consultoría, particularmente por su experiencia como investigadora principal el grupo "Medios, Políticas de Comunicación y Democracia en la Unión Europea (DEMOC-MEDIA)" y como miembro del Institut de la Comunicació de la Universitat Autònoma de Barcelona. En el ámbito de la gestión académica, destaca su experiencia como coordinadora de programas de postgrado, por su desempeño como Coordinadora General del Doctorado Interuniversitario en Comunicación y en el área de Ciencias Sociales en los programas de doctorado de la Universidad de Sevilla, habiendo ocupado previamente el cargo de Vicedecana de Relaciones Institucionales y Comunicación (2005-2014).
- 2) Que, se destaca su labor en vinculación a nivel internacional, donde la Dra. Labio Bernal ha consolidado una red de colaboración con instituciones de prestigio, destacando estancias de investigación en la University of Westminster (Londres) y en la Cátedra UNESCO de Investigación en Comunicación (Universidad Rey Juan Carlos). Su experiencia incluye la evaluación de becas de postgrado para la Fundación La Caixa, lo que refleja su reconocimiento como referente en la comunidad académica global. Su enfoque interdisciplinario y su compromiso con la excelencia la posicionan como una figura clave en el análisis de los desafíos contemporáneos de la comunicación, la democracia y la economía política de los medios.



- 1) Que, el Doctorado en Comunicación de la UFRO está interesado en postular al reconocimiento internacional de los Premios AUIP - Asociación Universitaria Iberoamericana de Postgrado, para consolidar el reconocimiento internacional tanto en los procesos de acreditación de la AQAS (Agency for Quality Assurance through Accreditation of Study Programs) de Alemania, y así convertirse en un referente para potenciales estudiantes de postgrado internacional.
- 2) Que, el Instituto de Innovación y Emprendimiento de la UFRO está interesado en generar redes internacionales y potenciar la vinculación internacional, para fomentar la investigación inter y transdisciplinaria de los investigadores que están adscritos al Observatorio en Innovación Digital y Cambio Social.

PRIMERO: Objeto del contrato. Por este acto, la Universidad viene a encomendar a doña **AURORA LABIO BERNAL** que le preste los servicios que se detallan a continuación de acuerdo al siguiente objetivo:

- Consultoría para postular al reconocimiento internacional denominado premios AUIP a la calidad del postgrado en Iberoamérica de la Asociación Universitaria Iberoamericana de postgrado.
- Consultoría y apoyo en la incorporación en redes internacionales, cumpliendo con la vinculación con el medio del instituto de Innovación y emprendimiento, a través del observatorio en Innovación digital y cambio Social.

Por su parte la Universidad se obliga a pagar por estos servicios el precio señalado en la cláusula segunda.

SEGUNDO: Precio y forma de pago. La Universidad se compromete a pagar al Prestador de Servicios Especializados objeto del presente contrato, el precio total de los servicios, el cual es la suma única y total de \$1.085.350 (un millón ochenta y cinco mil trescientos cincuenta pesos). Este valor será imputado en partes iguales, con cargo a los siguientes centros de costo 4066.63 y 4010.28, contribuyendo cada uno al pago de la suma \$542.675 (quinientos cuarenta y dos mil seiscientos setenta y cinco pesos), los cuales serán transferidos a la siguiente cuenta bancaria: España, Banco CAIXA BANK S.A, Número de cuenta Bancaria: [REDACTED], Swift: [REDACTED] a nombre de AURORA LABIO BERNAL.

El pago se realizará en 1 cuota, al término de la prestación por transferencia bancaria y los gastos que signifique dicha transferencia, serán de costo de la Universidad y será imputado al centro de costo 4010.28 del Doctorado en Comunicaciones.

TERCERO: Vigencia y duración del contrato. La vigencia del presente contrato será desde el 13 de octubre de 2025 hasta el 20 de noviembre de 2025.

El plazo que podrá ser extendido por circunstancias debidamente justificadas y en acuerdo de ambas partes, hasta por 30 días corridos, plazo máximo de término de las actividades que son objeto de este contrato. Sin perjuicio de lo anterior, mantendrá su vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones de cada una de las partes.



CUARTO: Contraparte técnica. Para el desarrollo de este contrato actuarán como contraparte de la Universidad de la Frontera don Carlos Del Valle Rojas, Director del Doctorado en Comunicación, y doña Fabiola Vásquez Miranda, Directora del Instituto de Innovación y Emprendimiento, debiendo la profesional contratada, ajustarse a sus instrucciones para el desempeño de sus servicios, con el objeto de asegurar que el trabajo encomendado se efectúe en forma completa y con sujeción a las normas establecidas en el contrato.

Será responsabilidad de la contraparte técnica lo siguiente:

- 1) Supervisar, coordinar y fiscalizar el cumplimiento íntegro y oportuno del presente contrato.
- 2) Dar visto bueno al avance e Informe Final de Evaluación, como asimismo dar tramitación al procedimiento de pago mediante las unidades respectivas de la Universidad.
- 3) Otras que correspondan a la naturaleza de sus funciones y las que se les encomiende en el presente contrato.

QUINTO: Confidencialidad y Propiedad Intelectual. El prestador deberá guardar absoluta confidencialidad y el debido resguardo de la información o antecedentes que la Universidad le proporcione para el desarrollo de las actividades derivadas o vinculadas con la ejecución del presente contrato. En este sentido, cabe consignar que los resultados y la información generada en los informes son confidenciales a terceros y los derechos de propiedad intelectual generados en la prestación de servicios especializados pertenecen exclusivamente a la Universidad de La Frontera

SEXTO: Modificación y término del contrato.

1) Modificación del contrato:

De conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Compras, el contrato podrá modificarse por las siguientes causales:

- a) Mutuo acuerdo entre las partes.
- b) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

En virtud de las causales, podrán introducirse modificaciones al contrato respecto de su plazo de ejecución. La resolución que apruebe cualquier modificación al contrato, deberá ser fundada.

2) Término del contrato:

El término natural del contrato estará determinado por la duración del mismo, el cual será el contemplado en la cláusula tercera del presente contrato. El contrato podrá, además, terminarse anticipadamente por las causales indicadas en el artículo 13 de la Ley de Compras. La resolución que disponga el término anticipado del contrato definitivo, deberá ser fundada.



Se entenderá por incumplimiento grave de las obligaciones del prestador, facultando a la Universidad para poner término anticipado al contrato, las siguientes acciones, que serán siempre certificadas por la contraparte técnica de la Universidad.

- a) Incumplimiento de plazos y/o de los estándares técnicos de calidad ofrecidos por el prestador.
- b) Acumulación de multas por un monto que supere el 15% del valor del contrato.
- c) La negativa sin causa justificada, de prestar cualquiera de los servicios o realizar cualquiera de las acciones a las que se hubiere comprometido el prestador.

En el periodo que transcurra entre la notificación del término anticipado del contrato y la nueva contratación del servicio, el prestador estará obligado a prestar el servicio contratado en el presente instrumento y la Universidad, por su parte, deberá pagarle hasta el último día en que efectivamente realizó el servicio para el que fue contratado.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la Universidad pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios.

SÉPTIMO: Multas. El incumplimiento del contrato, hará incurrir al prestador en una multa. En caso de producirse atrasos en el plazo comprometido para la realización del servicio de evaluación pactado, el prestador estará afecto a una multa de un 1% del precio por cada día de atraso con un tope de un 15% del valor del contrato. La aplicación de las multas se hará administrativamente, a través de una resolución fundada.

El prestador podrá reclamar de la multa impuesta mediante recurso de reposición dirigida al Rector de la Universidad dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la multa impuesta. La Universidad tendrá un plazo de 20 días hábiles para resolver el recurso interpuesto. La resolución que se pronuncie sobre el recurso, que tendrá carácter de fundada, podrá confirmar, modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado.

En lo no contemplado en este acápite se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el art. 59 de la ley 19.880 sobre procedimientos administrativos.

OCTAVO: Declaración. En este acto, el prestador declara no ser funcionario directivo de la Universidad ni tener vínculos de parentesco con alguno de estos, de los descritos en la letra b) del artículo 54 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Asimismo, declara que no ha sido condenado por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador, ni en virtud de la Ley N°20.393 dentro de los anteriores dos años.

NOVENO: Acoso sexual, violencia y discriminación de género. Por este acto y conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N°21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, las partes vienen en declarar tener conocimiento de la normativa nacional e interna de la Universidad de La Frontera sobre este ámbito y, por tanto, se obligan a otorgar cumplimiento a lo dispuesto en Resolución Exenta N°4031 de 2023 que Aprobó Reglamento de Convivencia Universitaria; Resolución Exenta N°1073 de 2022 que Aprobó Procedimiento de uso de nombre social para personas trans de la Universidad de La Frontera; Resolución Exenta N°2340 de 2022 que



aprobó Política de Igualdad y Equidad de Género; Resolución Exenta N°2347 de 2022 que aprobó Modelo de Prevención contra el acoso sexual, la violencia la discriminación de género; y, Resolución Exenta N°2348 de 2022 que aprobó Plan de Estrategia de Comunicación de la Política de Igualdad y Equidad de Género, todas de la Universidad de La Frontera, sus respectivas modificaciones y demás instrumentos que se generen en esta materia y que forman parte integrante del presente convenio o contrato, constituyéndose tal corporación como esencial, por lo cual su incumplimiento será causal de la aplicación de los procedimientos establecidos por la Universidad y se podrá poner término anticipado, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que puedan incurrir y de las acciones de carácter penal, administrativo, laboral o civil que puedan ser procedentes. La normativa antes individualizada, se encuentra disponible en el sitio web: <https://deg.ufro.cl/documentos/>

DÉCIMO: Solución de controversias y legislación. Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este contrato o de los acuerdos específicos que se celebren en virtud de éste, se solucionarán por la vía de la negociación directa, manteniendo siempre una relación armónica entre las partes.

UNDÉCIMO: Domicilio y competencia. Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Temuco y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DUODÉCIMO: Ejemplares. El presente contrato se suscribe en dos ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO TERCERO: Personerías. La personería de don Eduardo Enrique Cisternas Jara, para representar a la Universidad de La Frontera en su calidad de Vicerrector Académico, consta en el Decreto Tra N°311/20/2025, en relación con la Resolución Exenta N°2119 de 2018 y Resolución Exenta N°1650 de 2010 y sus modificaciones, ambas de la Universidad de La Frontera. Las Resoluciones no se insertan por ser conocidas por las partes.

4º) **IMPUTESE** el gasto que se origine del presente contrato con cargo a los **Centro de Costo que se indican a continuación:**

Centro de Costo	Monto
4066.63	\$ 542.675
4010.28	\$ 542.675
	\$1.085.350

5º) El pago se realizará mediante transferencia a la siguiente cuenta bancaria:

BANCO : CAIXA BANK S.A.
BENEFICIARIA : Aurora Labio Bernal
No CTA. BANCARIA : ██████████ 6
SWIFT : C ██████████

6º) **DISPONGASE** que la presente resolución, así como el contrato correspondiente, sean publicados en el Sistema de Compras Públicas dentro del plazo legal establecido, conforme a la normativa vigente.



7°) SE DEJA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO que esta resolución cumple las veces de orden de compra, para los efectos de materializar la contratación.

ANOTESE Y COMUNÍQUESE

Elizabeth
Alejandra
Domínguez
z Alarcón

Firmado digitalmente por Elizabeth Alejandra Domínguez Alarcón
Fecha: 2026.01.30 18:38:16 -03'00'

ELIZABETH DOMINGUEZ ALARCON
SECRETARIO GENERAL SUBROGANTE

Firmado digitalmente por Juan Manuel Fierro Bustos
JUAN MANUEL FIERRO BUSTOS
R E C T O R

JFB/EDA/CMI/fhb

Distribución:

- Instituto de Innovación y Emprendimiento
- Dirección de Finanzas
- División de Operaciones Financieras

Roberto David Contreras Eddinger
enCL, enE-Sign S.A., con términos de uso
al www.e-sign.com
acuerdo de uso, en: Roberto David
Contreras Eddinger,
email: roberto.contreras@uf Frontera.cl
2026.02.02 17:44:52 -03'00'
2025.001.21111



**UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA
CONTRALORÍA UNIVERSITARIA**

ORD N° 23/2026

ANT: Resolución Interna N° 117/2026

MAT: Se cursa con observación y/o alcance

TEMUCO, 02 de Febrero de 2026

**A: SRA. ELIZABETH DOMINGUEZ ALARCON
SECRETARIA GENERAL (S)
UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA**

DE: CONTRALOR UNIVERSITARIO

Que, revisado el acto administrativo, esta Contraloría Universitaria cursa con observaciones y alcance, atendido que, si bien se advierte que la contratación directa se fundamenta en un servicio personal especializado y en un proveedor extranjero, existen aspectos de redacción y precisión normativa que deben corregirse y reforzarse para evitar ambigüedades y asegurar la coherencia interna del acto, a saber:

1) Precisión normativa de la causal invocada (Ley vs. Reglamento). Se observa una inconsistencia en la referencia normativa utilizada, en el resuelto segundo cuando se AUTORIZA el Trato o Contratación Directa, en virtud del artículo 8 bis, letra f), regla tercera del Reglamento de la Ley 19.886 modificada por la ley 21634, en que la referencia al reglamento está demás, dado que es el artículo 8 bis de la ley 19.886 y no de su Reglamento.

2) Coherencia material del fundamento (mención a “ámbito forense”). En el considerando octavo se menciona que la consultora posee “alto grado de especialización en el ámbito forense”, lo que **no guarda coherencia** con el objeto descrito en los antecedentes (asesoría en comunicación, postulación a premios y redes internacionales, etc.). Se estima que se trata de un error de redacción o de una expresión heredada de una versión anterior.

3) Fundamento de exclusión del Sistema (art. 115 N°5). Respecto de la contratación con proveedor extranjero, se advierte que el fundamento asociado al “factor idioma” resulta impropio atendida la residencia del prestador (España). Se aprecia que el único argumento real invocado es la diferencia de sistema económico que es el argumento que se desarrolla y para cuya concreción se entiende que la recurrente ha comprobado su veracidad.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.

ROBERTO CONTRERAS EDDINGER
CONTRALOR UNIVERSITARIO

Roberto David Contreras Eddinger
c=CL, o=E-Sign S.A., ou=Terms of use at
www.esign-la.com/tacondoterceros,
cn=Roberto David Contreras Eddinger,
email=roberto.contreras@ulfrontera.cl
2026.02.02 17:44:17 -03'00'
2025.001.21111

**ROBERTO CONTRERAS EDDINGER
CONTRALOR UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA**

RCE/gcb

c.c.:

- Dirección Legalidad
- Dirección de Auditoría
- Archivo.